

ESTADOS PARTE

- Bahamas: 16 de febrero de 1979 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Bélgica: 24 de septiembre de 1979 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Colombia: 31 de octubre de 1980 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Dinamarca: 27 de noviembre de 1980 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Estados Unidos: 12 de agosto de 1980 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Francia: 21 de diciembre de 1979 (aprobación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Japón: 15 de mayo de 1980 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Kuwait: 29 de junio de 1979 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Liberia: 28 de octubre de 1980 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Países Bajos: 8 de julio de 1980 (aprobación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Reino Unido: 5 de noviembre de 1979 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- República Federal de Alemania: 6 de junio de 1980 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Suecia: 21 de diciembre de 1979 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Túnez: 6 de agosto de 1980 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Uruguay: 30 de abril de 1979 (adhesión). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).
- Yugoslavia: 31 de octubre de 1980 (ratificación). 1 de mayo de 1981 (entrada en vigor).

El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de mayo de 1981, de conformidad con el artículo V, párrafo 1 de dicho Protocolo. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

**9916** ORDEN de 24 de marzo de 1981 por la que se actualiza las asignaciones mínimas de los Recaudadores, conforme faculta el artículo 73.2 del Estatuto orgánico.

Ilustrísimo señor:

Por los Recaudadores de Tributos del Estado se ha solicitado que, siguiendo los mismos principios que presiden las reivindicaciones de sueldos y salarios, y por las mismas razones, se modifiquen en la cuantía que proceda, las asignaciones mínimas que les señala el artículo 73.1 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria, en su redacción actual.

Hallándose atribuida la regulación de tal materia a este Ministerio, por el artículo 73.2 del Estatuto orgánico citado, según la redacción incorporada por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre.

Este Ministerio acuerda:

1.º Que con efectos para el presente año, las asignaciones mínimas que para los Recaudadores de Hacienda y de zona establece el artículo 73.1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, determinadas por la Orden de 30 de mayo de 1980, se incrementen en el 12,5 por 100, sustituyendo la escala vigente por la siguiente una vez redondeadas las cuantías:

	Pesetas
En las zonas de categoría especial ... ..	1.798.000
En las zonas de categoría primera ... ..	1.542.000
En las zonas de categoría segunda ... ..	1.347.000
En las zonas de categoría tercera ... ..	1.150.000
En las zonas de categoría cuarta ... ..	1.138.000

Lo que se participa a V. I. para conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden, para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**9917** RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueban las normas y diseños físicos y lógicos para sustituir las hojas interiores de los modelos 190 y 191 por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) autoriza a sustituir los respectivos modelos oficiales por soportes magnéticos, legibles directamente por ordenador.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La persona física o jurídica que optase por presentar la información en soportes legibles directamente por ordenador podrá utilizar cintas magnéticas de nueve pistas, 1600 u 800 B. P. I. de densidad, con código EBCDIC, sin etiquetas con marcas de principio y fin de cinta y con diez de factor de bloqueo. También se podrán utilizar, en su defecto, «diskettes» de 250.000 posiciones, grabados por una sola cara, código EBCDIC y registros de 128 posiciones; conteniendo en su pista ØØ, en el sector ØØ, posición 45, en blanco si toda la información viene en un solo «diskette»; la letra «C», si la información va en más de un «diskette» y éste no es el último, y la letra «L», si es el último «diskette», y en las posiciones 45/47, el número secuencial de volumen.

Segunda.—Las cintas magnéticas y los «diskettes» llevarán siempre una etiqueta externa en la que se haga constar los siguientes datos:

- a) Declaración del modelo .....
- b) Razón social del declarante.
- c) Domicilio, municipio, provincia y distrito postal.
- d) Ejercicio de la declaración.
- e) Número del soporte físicos del total que integran la entrega.
- f) Número de registros del archivo.
- g) Número de pistas, densidad, código (sólo para cintas).
- h) Número de teléfono, extensión y persona a cuya atención ha de devolverse los soportes.

Tercera.—La presentación de los soportes magnéticos se realizará de forma centralizada para toda la información de la empresa, en la Delegación de Hacienda o en el Centro de Proceso de Datos según se consigne en su autorización dentro del plazo vigente según las disposiciones que así lo determinen.

El ingreso de las retenciones, cuando corresponda, se realizará por cualquiera de los métodos autorizados, entregando junto al impreso modelo 110 la fotocopia de la autorización concedida por el Centro de Proceso de Datos y que fue solicitada según la Resolución del «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1980.

El soporte legible se presentará en el lugar indicado en la antedicha autorización acompañado de:

- a) Fotocopia de la autorización, que una vez comprobada se retirará.
- b) Los tres ejemplares del modelo 190-191 por cada declarante del soporte, cumplimentada la primera página y en su reverso debe figurar:

- 1. Tipo de soporte presentado. (Las cintas indicarán pistas, densidad y código EBCDIC.)
- 2. Número total de soportes presentados.
- 3. Número de registros totales (incluido el de cola).
- 4. Número de teléfono, extensión y persona a quien devolver los soportes.

Si algún receptor no estuviese incluido en el soporte puede ir relacionado en el reverso consignando detrás del último la leyenda «el resto en soporte» y a continuación los puntos 1. a) 4, ambos inclusive, de este mismo apartado.

El ejemplar para el interesado servirá de recibo y justificante de la presentación.

c) Fotocopia del impreso 110 en donde conste el ingreso del cuarto trimestre.

d) La presentación colectiva, en un solo archivo, deberá acompañarse, por cada uno de ellos, de los documentos exigidos anteriormente, junto con tres relaciones alfabéticas en que constarán: apellidos y nombre o razón social, DNI o CI y domicilio completo de todos los declarantes.

Cuarta.—Todas las recepciones del Centro de Proceso de Datos y de las Delegaciones de Hacienda serán provisionales a resultas de su proceso y comprobación, dándose por no presentadas cuando no se ajusten al diseño establecido y demás normas reglamentarias.

Quinta.—No se admitirán declaraciones en papel continuo de ordenador, aun cuando sean modelos idénticos al oficial.

Sexta.—Se aprueban los diseños lógicos correspondientes a los modelos 190 y 191, aprobados por Resolución de 24 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) y que aparecen como anexos I al VII, ambos inclusive.